SUSCRICION EN PALENCIA.

Por	un	año.	•		60	rs.
		mese				1
		id				

Por los suplementos de venta de fincas:

á	los	sus	tr	it	or	es	a	1	Bo	le	ti	n,	6	
	al	mes		٠	٠	٠	٠			•			-	3
á	los	no	3	us	CI	it	or	e	5,	ic	1.	•		3



Núm. 118. SUSCRICION PARA FUERA.

Por	un and.			•	•	1	80 r	5 ::
Por	seis me	ses	1	39	100		AA	- 1
Por	tres id.	٠					24	

Por los suplementos de venta defincas:

á	los	sus	crit	or	ės	a	1	Bo	le	ti	n.	-	
	d	m	es	123					12		38.00	4	
a	105	110	sus	cr	ite	ore	es	i	1.			8	

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 5 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 233.

En la Gaceta de Mudrid núm. 1001, del dia 1.º del actual, se halla inserto el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

- 1. Queda suprimida la segunda enseñanza en todos los Seminarios conciliares de la Península, Islas adyacentes y Canarias.
- 2.º Quedan suprimidos en los mismos Seminarios los cursos de teologia posteriores al grado de bachiller y los de derecho canónico.
- 3.º No se conferirán grados académicos mayores ni menores en los mismos establecimientos.
- 4. Los Seminarios conciliares quedan incorporados á las Universidades, en cuyo distrito se hallan, para los efectos académicos.
- 5. Son incorporables en los Institutos y en las Universidades los cursos académicos ganados hasta aqui en los Seminarios, bien sean de la segunda enseñanza, ó de teologia ó de cánones.
- 6.° Los cuatro primeros años de telogía, á cuya ensefianza se limitarán en lo sucesivo los Seminarios conciliares, serán incorporables en todas las Universidades si concurren las siguientes circumstancias:

Primera. Que los cursantes sean seminaristas, fámulos o pensionistas con beca o sin ella, y que vivan dentro de los Seminarios sujetos á su régimen interior; y

Segunda. Que hayan hecho los estudios por el órden,

durante el tiempo y por los libros de texto prescritos para las facultades de teología en las Universidades.

- 7. Los superiores de los Seminarios pasarán al Rector de la respectiva Universidad, 15 dias despues de cerrada la matrícula, una relacion de los alumnos matriculados, con expresion del autor elegido por texto en cada curso; y 15 dias despues de concluido el año académico, otra relacion de los examinados, con la nota que hayan obtenido. Sin esto, los años que ganaren en lo sucesivo los alumnos no producirán efectos académicos.
- 8. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Lo que se inserta para que llegue á noticia de los interesados, á fin de que puedan, matriculandose oportunamente en las Universidades ó Institutos provinciales, aprobecharse de la gracia de incorporacion de los cursos que hayan ganado en los Seminarios y sus dependencias, en los cuales quedan suprimidas definitivamente las enseñanzas que expresa el presente Real decreto. Palencia 4 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 254.

No habiendo dado cumplimiento algunos Alcaldes, sin embargo de haber desaparecido completamente el cólera-morbo de sus respectivos pueblos, á mi circular núm. 206, inserta en el Boletin oficial de 17 de Setiembre próximo pasado, remitirán inmediatamente los que se hallan en este caso, relacion conforme á lo que se previene en la misma, de los funcionarios públicos; eclesiásticos, médicos, cirujanos y demas personas que se hubiesen distinguido por servicios estraordinarios que hayan prestado durante la epidemia en aquellos; y los

demas Alcaldes cuidarán de verificar igual remision simultáneamente à la desaparicion de la enfermedad referida de las localidades de su cargo; en el concepto
de que de no hacerlo podrá darse lugar á que jas, que
con fundamento formulen à mi autoridad personas que
hayan adquirido títulos honrosos por sus servicios, filantropia y hechos humanitarios, mientras duró la calamidad, de que les exigiré la responsabilidad, si resultasen ciertas, pues tan importante particular debe mirarse con la consideración que por su naturaleza reclama y la mas estricta imparcialidad, para que cada uno
llegue à merecer la gratitud à que por su comportamiento se haya hecho acreedor.

Asimismo se recuerda el exacto cumplimiento de otra circular núm. 213, publicada en el Boletin de 19 del citado mes; y en su virtud el puntual envio á este Gobierno del estado arreglado al modelo que á continuacion de la misma fué inserto, á fin de evitar toda medida coercitiva que contra mis sentimientos me será forzoso emplear con los descuidados y morosos. Palencia 2 de Octubre de 1855.—Juan Fulonitr.

Nům. 255.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de esta provincia se descuida por las autoridades locales la esposicion al público del Boletin oficial segun está repetidamente mandado para que los vecinos se enteren de las leyes, Reales ordenes, y disposiciones de las autoridades superiores que en él se publican y circulan á sin de que sea obligatoria à todos su observancia y cumplimiento, y no pudiendo permitir ni por un solo momento semejante abandono y negligencia, o mas bien Inlta tan escándalosa y punible; prevengo à los senores Alcaldes tomen las medida oportunas para que el Boletin oficial se fije diariamente al público en la puerta o pared de la casa consistorial desde el amanecer hasta elanochecer, continuando asi hasta que se reciba el inmediato, el cual reemplazará al anterior. De quedar enterados de esta circular me darán parte sin perdida de tiempo, en el concepto de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad por la menor contravencion à estas prevenciones que llegare à mi conocimiento. Palencia 5 de Octubre de 1855 .= Juan Falomir.

Núm. 236.

Al presijar en la circular de 26 de Setiembre último inserta en el Boletin núm. 115, el término de quince dias para dar las relaciones que faltan de las fincas esceptuadas, se entiende que pasado dicho término se cerrarán los inventarios o registros de estas sincas, y las ocultaciones quedarán sujetas á las prescripciones de la Jey é instruccion de 1.° y 31 de Mayo último, pues por lo que hace á los bienes declarados en venta, habiendo sinado con esceso los términos presijados para dar las relaciones, se considerarán ocultados, detentados ú oscure. Cidos los que en estas no consten, y los que se descubran en los pueblos cuyos Alcaldes, debiendo cumplir con la entrega de dichas relaciones, no lo han verisicado

hasta hoy: y por último se tendrá presente que el término de un mes que se presija al sinal de dicha circular es únicamente para dar las relaciones separadas de los bienes de comun aprovechamiento que han venido englobados con los de propios; y para que los interesados entablen dentro de ese periodo los espedientes á que se contrae el párraso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo último. Palencia 2 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 237.

A pesar de estar repetido por diferentes veces que no se involucren distintos asuntos en una comunicacion, he observado con disgusto que este abuso perjudicial para estas oficinas, sigue en el mismo estado causando de este modo doble trabajo el repartimiento de los negocios. Dispuesto pues como estoy á cortar de una vez la repetición de semejante descuido, y considerando por otra parte que los Secretarios son los que deberían dar la mas estricta observancia à lo prevenido en el particular; he creido oportuno prevenir por medio del Boletin de la provincia à todos los Alcaldes de la misma que cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, que en todas las comunicaciones que se dirijan á mi autoridad no se amalgamen en las mismas asuntos diferentes, y que cada negocio sea esclusivamente objeto de un oficio: En la inteligencia que de no hacerlo así exigiré à los Secretarios de los Ayuntamientos la multa de cien reales de irremisible esaccion por cada una de las veces que no se llevase á efecto esta mi determinacion; satisfaciendose esta por los Alcaldes siempre y cuando que los referidos Secretarios hagan debidamente constar su inculpabilidad en esta parte por haber recordado á los Alcaldes y Ayuntamientos en cada una de las comunicaciones que tenga que poner, lo dispuesto termi. nantemente en esta circular. Palencia 4 de Octubre de 1855 .= Juan Fulomir.

Núm. 238.

Para dar cumplimiento à lo ordenado por el Exemo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja en 30 del pasado, es indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen y remitan à mi autoridad un estado conforme al modelo que à continuacion se inserta, en que figuren con la distincion que en el mismo se fija todos los aforados de guerra y marina residentes en sus términos jurisdiccionales, para lo cual exijirán de los interesados los documentos que acrediten el motivo por que son aforados, haciéndoles entender que de no verificarlo les parará el perjuicio que puede inferirseles, toda vez que redactada la general ha de pasarse à la Capitanía general indicada à los efectos sucesivos.

Al encargar à los Alcaldes me den terminado este asunto dentro de los 10 dias primeros à contar desde hoy para evitarme el disgusto de acordar las providencias consiguientes, en caso de morosidad, no puedo menos de recomendar à los aforados referidos à quienes tanto debe interesar facilitar el servicio de que se trata, se anticipen si es posible à presentar los documentos del fuero que les esté concedido, á las repectivas autoridades locales, á fin de que por su causa ú otro descuido no quede alguno sin comprenderse en el estado que se manda; en el concepto

de que en los pueblos donde resulte no existir aforados, sus Alcaldes deberán noticiarlo á este Gobierno en el plazo marcado. Palencia 5 de Octubre de 1855.—Juan Falomir.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ayuntamiento de

Relacion nominal de los aforados de Guerra que residen en este distrito municipal, con espresion del fuero que goza cada uno.

Grados.	Teniente Coronel. Capitan. Sargento. Cabo. Soldado.	D. D.	Arma ó cuerpo deque proceden. Infantería. Caballería Infantería. Idem. Caballería.	Fuero militar. Militar. Militar.	Idem criminal.	Uniforme. Uniforme. Idem.	Punto de residencia. Santoyo. La Vid. Idem. Santa Olaja. Idem.
Pe	nrionista.	Doña Josefa Vidal.		USANTE.	n D. N. N	N.	
S	sello del Ayuntam	niento.		Fech	a y firma d	lel Alcalde.	26

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Leon.

Inmediata ya la época en que debe de subastarse el servicio para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1856 con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes para ello circuladas, he acordado anunciarlo al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su licitacion, puedan dirigir sus proposiciones á este Gobierno ya sea por el correo ya depositando las que hagan por pliegos cerrados en el buzon que estará colocado al efecto en la porteria de sus dependencias desde 1.º de Octubre próximo, sujetándose á lo que prescriben las Reales órdenes vigentes. Leon 24 de Setiembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Debiendo procederse al remate del Boletin oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1856, bajo las condiciones que prescribe la Real órden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año y 9 de Octubre de 1849, se hace público como dispone la 1.°, advirtiendo á las personas que se interesen en

la subasta, que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en la parte exterior del local en que se halla establecido este Gobierno por todo el mes de Octubre.

Las condiciones à que han de sugetarse los licitadores, estaran de manisseste en la Secretaria del mismo. Santander 30 de Setiembre de 1855 — Felix de Aguirre.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Terminadas por esta oficina las operaciones respectivas á la revista que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 22 de Agosto último, han pasado las clases pasivas, se abre el pago á las mismas de los haberes respectivos al mes de Setiembre anterior, desde el dia de hoy al 20 del actual.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los interesados que deberán presentarse á percibir en Tesorería, previa la justificación de su existencia, los que no firmen por si la nómina y las viudas y huerfanas que tienen que acreditar su estado; advirtiendo que los que se quedaron sin pasar la espresada revista, tienen en suspenso el pago de sus haberes conforme se dispone en la regla 10.º de la precitada Real órden. Palencia 6 de Octubre de 1855. — Cayetano Escandon.

Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesoreria de Hacienda pública ha dispuesto segun lo mandado en órden de 1.º de Setiembre próximo pasado, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurran á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nuevo de la mañana, hasta las dos de la tarde de este día y sucesivamente los demas días en las propias horas, hasta el quince del actual, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 5 de Octubre de 1855.—Pablo Lopez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás y Mariano Hierro, este domiciliado que ha sido en la villa de Melgar de Yuso y á los demas compañeros, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la carcel de este partido, à responder á los cargos que contra ellos resultan sobre el robo cometido el dia cuatro de Julio en el portazgo de Quintanilla de la cantidad de dos mil trescientos ochenta reales y una escopeta; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Tomás Perujo Peña.=Por su mandado, Julian Rojo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Tomás Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo que ejerce jurisdiccion ordinaria por enfermedad del Juez de la misma y su partido.

Por el presente cito y emplazo en forma legal à cuantos se crean con derecho à los bienes fincantes por fallecimiento intestado de Manuela Plaza Iglesias, viuda y vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de treinta dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, le ejer. eiten en este Juzgado, bajo del apercibimiento consiguiente. Dado en Astudillo à veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Tomás Martinez.—
Por mandado de S.S., Manuel Manrique.

Seminario conciliar de S. José de Palencia:

La matrícula y exámenes para los suspensos y los de nuevo ingreso se abrirán en el dia 10 del corriente. En el 14 deberán estar todos los seminaristas en este establecimiento para prepararse á la inanguración del

eurso escolar de 1855 en 56 que se verificará el 19 del mismo.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan seminaristas, se sirvan dar conocimiento de este anuncio á los interesados. Palencia 2 de Octubre de 1855.—El Rector, Santos Perez Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Dehesa de Matanza se venden dos cortas de leña de encina y roble: su remate se celebrará el dia catorce del próximo Octubre de once á doce de su mañana
en la casa habitación del Administrador D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real, bajo las condiciones
que estarán de manifiesto en el pliego de ellas. Cordovilla la Real y Setiembre 26 de 1855.

D. Mariano Marcos de la Fuente, maestro armero, en toda clase de armas; compone reloges de torre, sala y bolsillo, habiéndose establecido en la villa de Herrera de Pisuerga, calle del Estudio: lo que hace presente al público y desea complacer con su buen trabajo, esmero y equidad.

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTICION EN LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva à los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, número 82 Palencia, à 8 rs. frasco.

ENFERMEDADES DE LOS PECHOS.

POMADA PRESERVATIVA.

Esta pomada cura las grietas de los pechos, tiñuela y demas enfermedades á que estan sugetas las mugeres en la lactancia de los niños, teniendo la propiedad de evitarlas, haciendo uso de la pomada un mes antes del parto. Se despacha á 8 rs. bote en la oficina de Don Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82.

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por inumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.